



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 183

( 07 JUN 2019 )

*“Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

**CONSIDERANDO**

Que, para el desarrollo del proyecto *“Conformación de Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) en el marco de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda Calzada Calarca – Cajamarca”* en el municipio de Salento del departamento Quindío, mediante el radicado E1-2018-033233 del 07 de noviembre de 2018, el Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, doctor Juan Esteban Gil Chavarria, solicitó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que, mediante el radicado E2-2018-036601 del 13 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó presentar información necesaria para evaluar la solicitud de sustracción presentada.

Que, en atención de lo anterior, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-** allegó una comunicación con radicado 7294 del 15 de mayo de 2019, a través del cual presentó la información solicitada.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará apertura al expediente, a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Conformación de Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) en el marco de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda Calzada Calarca – Cajamarca”*, en el municipio de Salento del departamento Quindío.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación

*"Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" las áreas de Reserva Forestal Nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

*"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kiló metros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 *"Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques, por lo que en ellas deberá garantizarse su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 2.2.1.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señala que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 se denominan áreas de Reserva Forestal.

Que, el artículo 2.2.2.1.3.1. del mismo decreto, establece que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959 y por el Decreto Ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan. Si bien no las considera como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, les atribuye el carácter de estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que, pese a la vocación atribuida a las reservas forestales establecidas por la Ley 2 de 1959, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala:

*"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."*

Que, en consecuencia, el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece que las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, podrán sustraer las áreas

*"Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

de reserva forestal de forma temporal o definitiva, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales<sup>1</sup>.

Que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte son consideradas actividades de utilidad pública e interés social.

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la referida norma, hace parte de la infraestructura de transporte *"La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1526 del 03 de septiembre de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*.

Que, de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 99 de 1993 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, según lo establecido por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar las solicitudes y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública en interés social.

Que, verificada la información presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**-, esta Dirección encuentra pertinente dar inicio a la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Conformación de Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) en el marco de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda Calzada Calarca – Cajamarca"*, en el municipio de Salento del departamento Quindío.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'"*, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se mantiene vigente.

*"Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- APERTURAR** el expediente **SRF 491**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la **sustracción temporal** de un área de la **Reserva Forestal Central**, establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, para el desarrollo del proyecto *"Conformación de Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) en el marco de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda Calzada Calarca – Cajamarca"*, en el municipio de Salento del departamento Quindío.

**ARTÍCULO 2.- EMITIR** el Auto de inicio que ordena la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Conformación de Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) en el marco de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda Calzada Calarca – Cajamarca"*, en el municipio de Salento del departamento Quindío.

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTICULO 4.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), al municipio de Salento en el departamento del Quindío y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTICULO 5.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.- RECURSO** En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 07 JUN 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE 

**Revisó:** Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinadora (E) GGIBRF 

**Expediente:** SRF 491

**Auto:** Por medio del cual se inicia una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones

**Solicitante:** INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-

**Proyecto:** Conformación de Zona de Disposición de Material de Excavación (ZODME) en el marco de las obras para la terminación del túnel de la Línea y segunda Calzada Calarca – Cajamarca